

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1869

Postes telegráficos.—Subasta

Por Real orden de 2 de Junio último, ha sido autorizado el Ilmo. señor Director general de Comunicaciones para que se proceda á la celebración de nueva subasta con aumento de un cinco por ciento para la adquisición de 13618 postes telegráficos, con destino al servicio de las líneas del Estado, cantidad que resulta ser la conceptuada parcialmente para las provincias de Albacete, Almería, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Canarias, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaen, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Valencia, Toledo, Coruña y Valladolid, cuyo acto deberá celebrarse en los respectivos Gobiernos civiles, con arreglo al pliego de condiciones que figura en la Gaceta de 30 de Enero último y á continuación se inserta, teniendo lugar á los cuarenta días prefijados en la Instrucción de 14 de referido Enero á contar desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, ó sea el 16 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en mi despacho de este Gobierno de provincia.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de aquellos quienes deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 6 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta la adquisición de 17223 postes de varias dimensiones.

Condiciones generales

1.ª Las dos subastas para el material citado de aisladores de ambos tipos y alambre de hierro se celebrarán por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero actual, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. señor Director general de Comunicaciones, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio de la Gaceta de Madrid, ó uno después si el señalado fuera festivo, y la de postes que se verificará en las provincias que se designarán á los dos meses de insertado este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material por que se haga proposición al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

“Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos de..., con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... tal fecha (aquí el material de que se trate, que, en el caso de ser postes, se hará clasificándolos por longitudes) á los precios de... pesetas (la tonelada, el tipo de aislador ó la unidad por longitud en postes), y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en... (aquí la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia de que se trate) la fianza de... tantas... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma)

El cambio por otras de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones para la subasta ó concurso, según los casos, podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Badajoz, Barcelona, San Sebastián, Valladolid y Córdoba, para la subasta de aisladores; en los de Madrid, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Málaga y Zaragoza, para la subasta de alambre de hierro; y en los de las provincias señaladas en la condición siguiente, para el concurso ó subasta que proceda respecto de los postes. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª Las subastas ó concursos de postes se verificarán en Albacete, Cáceres, Badajoz, Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra, Córdoba, Jaén, Almería, Barcelona, Gerona, Alicante, Valencia, Toledo, Huesca, Salamanca, Valladolid, Avila, Cuenca, Bilbao, y Santa Cruz de Tenerife, teniéndose en cuenta para este último punto lo prevenido en el párrafo quinto del art. 6.º de la citada instrucción de 14 de Enero corriente.

6.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias designadas en la condición anterior, la cantidad que corresponda como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.ª Los pliegos deberán presentar-

se cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

8.ª Se cumplirá estrictamente en la celebración de las subastas todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

9.ª Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total de cada uno de los servicios que se subasten ó concursen en cada punto; quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado.

10. En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta ó concurso, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en las Sucursales de provincias el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato si el valor del material comprendido en su proposición excede de 20.000 pesetas, en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá su depósito, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que

se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

11. Si el valor del material comprendido en la proposición no excediese de 20.000 pesetas, la fianza definitiva podrá el adjudicatario consignarla en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal correspondiente, presentando la carta de pago ó resguardo en la oficina de Comunicaciones donde haya tenido lugar el remate, para formalizar el contrato en la forma prescrita en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de 14 de Enero corriente.

12. Cuando la fianza tanto provisional como definitiva, se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adjudicación legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

13. La entrega del material subastado se verificará dentro de los 60 días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura y contrato por partes iguales, en dos plazos de 30 días cada uno, sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor justificada, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, abonándose tan sólo el material reconocido como útil ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramodetermine, el que desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfará todos los gastos que ocasiona.

15. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición 13, podrá procederse á nueva subasta ó contrato ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquella no alcanza; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Sólo se admitirán proposiciones que abarquen la totalidad de lo subastado en cada punto, de cada clase de material.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efecto del con-

trato, y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncian al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuese necesario proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Postes

1.^a Los postes serán de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble cortados en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, y en la primera quincena de Marzo, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.^a Estos postes serán rollizos sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni venas sesgadas, serán perfectamen-

te sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, estarán bien descortezados á cuchillo, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chafón por la cogolla.

3.^a Dichos postes serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que las sumas de las flechas no excedan del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas é irregularidades

que sólo afecten á la parte que ha de quedar enterrada.

4.^a Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.^a Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y á metro y medio de la coza una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en esta última dimension un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.^a Los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de plantados quede fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.^a La longitud de los postes y los puntos de entrega son los que se detallan en el siguiente cuadro:

PUNTOS DE SUBASTA	PUNTOS DE ENTREGA	DIMENSIONES EN METROS						TOTAL	
		12	10	9	8	7	6	Parcial	General
Albacete	Albacete	"	"	"	20	61	217	298	
Cáceres	Cáceres	"	"	"	56	200	400	656	
Badajoz	Badajoz	"	"	"	74	"	347	421	
Coruña	Coruña	"	"	"	50	"	500	550	
Orense	Orense	"	"	"	58	"	659	717	
Lugo	Lugo	"	"	"	25	"	275	300	
Pontevedra	Pontevedra	"	"	"	100	"	88	188	
	Córdoba	"	"	9	81	240	680	1010	
	Sevilla	"	"	"	"	32	83	115	
Córdoba	Cádiz	"	"	"	12	45	196	252	2718
	Huelva	"	"	"	25	80	30	135	
	Málaga	"	"	"	36	11	463	510	
	Ciudad Real	"	10	23	"	500	163	696	
Jaen	Jaen	"	3	"	50	1660	"	1713	
Almería	Almería	"	"	10	10	100	300	420	
Barcelona	Barcelona	"	"	"	15	"	185	200	
Gerona	Gerona	"	"	"	"	"	200	200	
Alicante	Alicante	"	"	"	40	"	400	440	
Valencia	Valencia	"	"	"	146	5	210	361	
	Toledo	"	"	"	50	38	290	378	
Madrid	Madrid	6	27	88	438	1002	30	1591	2669
	Guadalajara	"	"	15	30	655	"	700	
Huesca	Huesca	"	"	"	12	205	120	337	
Salamanca	Salamanca	"	2	"	29	"	314	345	
Valladolid	Valladolid	"	"	"	4	80	16	100	
Avila	Avila	"	"	"	50	"	300	350	
Cuenca	Cuenca	"	"	"	118	633	1275	2026	
Bilbao	Santander	"	"	2	"	40	70	112	
Sta. Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife	"	"	"	30	50	1060	1140	

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los siguientes:

Para los aisladores completos, tipo telegráfico, á 1'50 pesetas la unidad.

Para idem idem, tipo telefónico, á 0'80 idem idem.

Para el alambre de hierro de 4 milímetros á 441 pesetas la tonelada.

Para los postes será de 5 pesetas los de 6 metros; de 6 los de 7; de 7 los de 8; de 9 los de 9; de 10 los de 10, y de 12 los de 12.

2.^a El importe de todo el material se satisfará con cargo al ejercicio corriente de 1891 á 92 en la subasta de aisladores y alambre de hierro al terminar su entrega, y el de postes mitad

con cargo al ejercicio citado, y el resto con cargo al siguiente de 92 á 93, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto, siempre que el expresado material cumpla con todas las condiciones de contrata.

3.^a El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.^a Verificada la recepción definitiva del material y expedida la correspondiente certificación, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 29 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—Elduayen.

Núm. 1878

Diputación.—Convocatoria

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente Ley provincial, he dispuesto convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación, para las dos de la tarde del día quince del actual, en su casa palacio, al objeto de que se ocupe de la aplicación del aumento de 25000 pesetas con destino á personal, en la forma que juzgue más conveniente á los intereses de la provincia, y nombramiento

de los demás empleados, con arreglo á la plantilla establecida en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo del presente año, teniendo también en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º

Lo que en cumplimiento del referido artículo 62 se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Córdoba 6 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular número 1853

El 25 del anterior desaparecieron del cortijo denominado "Fuente vieja", término de Santaella, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de don Narciso Carretero López, vecino de Aguilar.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 5 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Un burro pelo negro, de 5 años y alzada regular.

Otro pelo rucio claro, cerrado, alzada dos cuerpos, con una oreja rajada.

Circular número 1854

El 28 de Junio último se extravió de la dehesa de Dos hermanas, término de Villanueva del Rey, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de dicha villa, Antonio González Morales.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de la citada caballería, y caso de ser habida, la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 5 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una potra cerril, de dos años, pelo negro, alzada regular, sin hierro ni señal.

Circular núm. 1855

El día 2 del actual, fué robada del corral de la casa situada en Montemayor, calle Nueva núm. 15, propiedad del vecino de la misma, Manuel Gómez Garrido, la caballería que á continuación se expresa.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, pro-

cedan á la busca de la citada caballería y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 5 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una yegua colorada, de 3 años, arañada del pié derecho, mas de la marca, herrada en el ancaderecha con una llave dentro de un círculo.

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 1870

D. Bartolomé Benítez Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que declaradas desiertas por falta de postores las subastas celebradas para la contratación del servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta localidad, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó se anuncie nueva licitación con el mismo objeto, por el tiempo de tres años, ó sean el resto del corriente ejercicio de 1892 á 93, y los completos de 1893 á 94 y 1894 á 95, por el tipo en cada uno de mil trescientas pesetas, y el valor de los estiércoles, y con arreglo al pliego de condiciones, modificado por virtud de citado acuerdo, el cual desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado en las horas hábiles de oficina por las personas que á bien lo tengan.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media de la tarde del día dieciséis del mes actual, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, escritas en papel del sello undécimo (una peseta) con sujeción al modelo inserto á continuación, al que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el depósito de doscientas pesetas, que se conservarán hasta la terminación del contrato.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones redactado para contratar el servicio de la limpieza de calles y plazas de esta ciudad, el cual acepto en todas sus partes, me comprometo á practicar dicho servicio durante el resto del corriente ejercicio de 1892 á 93, y los dos siguientes de 1893 á 94 y 1894 á 95, por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

Montoro 5 de Julio de 1892.—Bartolomé Benítez Romero.

Bujalance

Núm. 1852

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de postores, el remate del arbitrio establecido sobre las pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir en este término municipal,

durante el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia un nuevo remate con la rebaja de la cuarta parte en el tipo que sirvió de base al primero, y cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares á los diez días siguientes del en que aparezca inserto en el Boletín Oficial, de once á doce de la mañana, con arreglo á las condiciones que obran en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bujalance 4 de Julio de 1892.—Miguel Velasco.

Guijo

Núm. 1862

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1892 á 93, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular, por término de diez días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, vecinos y forasteros, y deducir de agravios respecto á la aplicación de los tantos por ciento que se les aplican.

Guijo 30 de Junio de 1892.—Nereo Valverde.

Zuheros

Núm. 1866

Don Juan Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de industrial de esta villa, para el año económico de 1892 á 93, de orden del señor Administrador de contribuciones, queda expuesta al público hasta el día diez del actual, para durante dicho término oír las reclamaciones que formulen contra ella.

Zuheros 1.º de Julio de 1892.—Juan Romero.

JUZGADOS

Córdoba

Núm. 1861

Don Pedro Fernández Pintado, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: que con motivo de los autos de que se hará mérito, incoados en dicho Juzgado y por mi Escribanía, he formado la cédula de emplazamiento que dice así:

"Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, en providencia dictada ante mí, en el día de ayer, al escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, que ha presentado el procurador don Antonio González Aguilar, en nombre de doña María de la Concepción, Josefa, Juliana, Utrera y Nuñez de Prado, vecina de Madrid, como una de las herederas de la difunta Excmo. señora doña Josefa Nuñez de Prado y Virnes de Segovia, Marquesa viuda que fué de Guadalcá-

zar, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente, se emplazan, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias, se dice que se ignoran, y que lo son: la que deba percibir los réditos de un capital de censo de cuatro mil ducados impuesto por Alonso del Castillo, sobre la casa y estados del señor Marqués de Guadalcázar: la que, ó las que deban percibir los réditos de noventa y un mil trescientos reales, con que el Excmo. señor Marqués de Guadalcázar consignó en escritura de 30 de Julio de 1879, otorgada en Córdoba, ante Francisco de Moya, que tenía gravados todos sus bienes: los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó don Bartolomé Basabru, para responder de cierta administración, un censo de ciento cuarenta y cinco mil quinientos reales de principal, sobre los bienes del señor Marqués de la Mejorada: los herederos de doña María Magdalena de Luna y García y sus demás hermanos, á quienes se adjudicó por muerte de doña Antonia García Negrete un capital de censo de dos mil setecientos cincuenta reales, impuesto sobre bienes de los mayorazgos que poseía el señor Marqués de Guadalcázar; y los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó don Francisco Conde y Cea unas casas principales en la calle de la Morería al saneamiento de la venta de otra casa en la calle Pescadería, por la cantidad de trece mil reales, según escritura otorgada en esta capital á nueve de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete, ante el Escribano don Antonio Gerónimo de Mesa; cuyos gravámenes afectan los cuatro primeros á una participación proindivisa que pertenece á la demandante en el cortijo denominado de Casa-Tejada la baja, situado en el término de esta ciudad, y el último, á una casa, también propia de dicha señora, número 7 antiguo y 18 moderno, calle de la Morería, de esta población; previniéndose á todos los demandados que si no comparecen en los autos, dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, á cuyo fin se hace constar que el Juzgado se encuentra establecido en la casa número 7 de la plazuela de la Compañía, de esta capital.

Córdoba 19 de Mayo de 1892.—El Escribano, Ldo. Pedro Fernández Pintado."

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, según está acordado, expido el presente, con la advertencia de que igual inserción se hace en la *Gaceta de Madrid*, para que desde la fecha en que se verifique empiece á correr el término del emplazamiento, y lo firmo en Córdoba á 19 de Mayo de 1892.—Ldo. Pedro Fernández Pintado.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

Número 1863.

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN EL MES DE JUNIO ULTIMO

Nombre del deudor	Su vecindad	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	Término donde radica la finca	Plazos que adeudan	Fecha de sus vencimientos	IMPORTE Pts. Cts.
D. Ildefonso Baquero	Obejo	Olivar sito en la Vega	1801	Clero	Obejo	20	1.º Junio 1892	5 13
Francisco Jurado	Villa del Río	Dos olivares proindivisos situados en Sepultura	748	"	Villa del Río	15 al 20	"	938 25
José Martínez Solve	Lucena	Una suerte tierra calma de 6 celemines en el partido de la "China"	940	"	Lucena	11 al 19	"	378
Francisco Criado Rosario	Montoro	Un solar en la plaza de la Libertad	1012	"	Montoro	19	"	152
Abelardo Abde	Córdoba	Idem olivar al sitio del Mesto	868	"	Rambla	7 al 19	"	227 50
Justiniano Velasco	Palma	Haza núm. 3 nombrada Casa Santa	2417 3.º	"	Palma	8	"	370
El mismo	"	Idem núm. 4 id. en id.	2417 4.º	"	"	8	"	315
D. Rafael María Maldonado	Aguilar	Idem tierra calma que radica en "Tumbajarros"	372	"	Aguilar	20	"	51 88
El mismo	"	Idem id. id. id. detras de la Fuente	297	"	"	20	"	37 63
El mismo	"	Idem id. sitio de San Cristóbal	351	"	"	20	"	81 25
D. Tomás Sánchez	Fuente La Lancha	Idem id. nombrada de la Mesa	1843	"	Hinojosa	6 al 20	"	937 50
Juan de Mata Zamora	Villv.ª de Córdoba	Pedazo de terreno al sitio Regajo de las Tejoneras de 5 fanegas 6 celemines y tres cuartillos	4708	Propios	Adamúz	3	"	28 50
Miguel Tortosa	Córdoba	Casa solar calle Siete Revueltas de Santiago núm. 17	388	Clero	Córdoba	6	"	73
D.ª Juana María Rico	Lucena	Un censo de 13.333.33 pesetas de capital y 400 pesetas de réditos impuestos sobre suerte olivar partido Granadilla	200	L. pública	Lucena	2 al 7	"	3999 96
D. Manuel Telesforo Pérez	Alcaracejos	Una viña en Sierra Zorrera	1436	Clero	Alcaracejos	9 al 19	"	55 55
El mismo	"	Haza tierra al sitio de Cerro Juan Serrano	2322	"	"	19	"	15 05
D. Juan Barcos	Montilla	Suerte id. en el Maldonado	704	"	Montilla	3 al 20	"	185 30
Gabriel Pedrosa	"	Idem id. al sitio Camino Alto	1988	"	"	16 al 20	"	409 40
Francisco Barranco	Lucena	Una casa calle Vera Cruz núm. 2	114	Estado	Lucena	16 al 20	"	462 50
Rafael Morante	"	Suerte tierra calma de 8 celemines y 1/4 partido del Caracolillo	452	"	"	17 al 20	"	194 25
Julian Arroyo Morales	Pozoblanco	Pedazo terreno en la dehesa de la Concordia Umbria de los Collados	4744	Propios	7 Villas Pedroches	3	"	280 30
Agustín Serrano Alarcón	"	Idem id. en id. sitio Cabezas y huerto de la Cucharrera	4748	"	"	3	"	134 50
Juan Carmona Nadales	Montemayor	Suerte olivar sita en Navas	873	Clero	Montemayor	14 al 20	"	190 75
Francisco Pacheco	Montilla	Idem tierra al sitio Cruz de los Martirios	1817	"	Montilla	20	"	38 88
José Barranco López	Córdoba	Idem id. id. de la Cabrera	1933	"	"	20	"	326 05
José Rodríguez	Montilla	Idem id. id. de Cruz de los Martirios	1820	"	"	20	"	51 25
Ricardo Ruiz Serrano	Priego	Pedazo id. al tajo del Chivo	4466	Propios	Priego	9 al 19	"	225 50
Francisco de P. Urbano	Córdoba	Una casa calle del Hinojo núm. 2	560	Clero	Córdoba	20	"	175 13
Miguel Carrillo	Priego	Suerte tierra en Sierra Sapilla	4463	Propios	Priego	8 al 26	"	105
Miguel Tortosa	Córdoba	Una casa calle del Aceituno núm. 3	909	Clero	Córdoba	17 al 19	"	1218 90
Juan Onbero Urbano	Bujalance	Un olivar al sitio de Adalid	546	"	Bujalance	16	"	100
Francisco Ramos	Córdoba	Una casa calle Martín López en el Campo de la Verdad	542	"	Córdoba	15	"	90 05

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificar el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

Córdoba 4 de Julio de 1892.—El Administrador, Luis Vich.